



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

Dirección Regional De Transporte y Comunicaciones

"Año de la consolidación del Mar de Grau"

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL

N° 0224-2016-GRL/GRI/DRTC

Huacho, 18 de mayo del 2016

VISTO:

El expediente N°1169536 (15.04.2016), suscrito por el señor **AYALA ESPIRITU ANDRES** identificado con D.N.I.N°15654303, quien calidad de Gerente General de la **EMPRESA DE TRANSPORTE TURISTICO EL LIBERTADOR Y SERVICIOS MULTIPLES SAFIGMAC S.A.C. con RUC N°20542123649**, Solicita: Habilitación de Conductores (todas las autoridades) de cinco (05) conductores siendo estos: **1.- CCORAHUA RETUERTO YERAN FLORENCIO, D.N.I. N°42118818, LIC. N°K42118818; 2.- GAMARRA HILARIO ALVIN JOSE, D.N.I. N°48365938, LIC. N°E48365938; 3.- GONZALES TORRES JUAN RONALD, D.N.I. N°46604525, LIC. N°Q46604525; 4.-NARVASTA PACHECO EFRAIN ISMAEL, D.N.I. N°16024032, LIC. N°Q16024032; 5.- MANRIQUE ZAVALA DARWIN WILDER, D.N.I. N°44684972, LIC. N°B44684972**, El Informe Nro.125-2016-GRL-GRI-DRTC/SEG, emitido por el Área de Transportes de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Orgánica establece y norma la estructura, organización, competencias y funciones de los gobiernos regionales. Define la organización democrática, descentralizada y desconcentrada del Gobierno Regional conforme a la constitución y a la Ley de Bases de la Descentralización.

Que, asimismo, cualquier administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse representar ante la autoridad administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de un interés legítimo, obtener la declaración, reconocimiento u otorgamiento de un derecho, la constancia de un hecho, ejercer una facultad o formular legítima oposición.

Que, ahora bien el artículo 30° de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N°27444, señala que; los procedimientos administrativos que, por exigencia legal, deben iniciar los administrados ante las entidades para satisfacer o ejercer sus intereses o derechos, se clasifican conforme a las disposiciones del presente capítulo, en: procedimientos de aprobación automática o de evaluación previa de la entidad, y este último a su vez sujeto, en caso de falta de pronunciamiento oportuno, a silencio positivo o a silencio negativo. Cada entidad señala los procedimientos en su Texto Único de Procedimientos Administrativos-TUPA, siguiendo los criterios establecidos en el presente ordenamiento. (Entiéndase que todo administrado para satisfacer o ejercer sus intereses legítimos o derechos específicos, tiene que adjuntar necesariamente los requisitos que están establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA, en este caso del Gobierno Regional de Lima;

Que, por otro lado, el procedimiento N°294 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) Gobierno Regional de Lima – Ordenanza Regional N°002-2011-GRL-CR de fecha 24 de marzo de 2011 establece los requisitos para la habilitación de Conductores (todas las autorizaciones) siendo los siguientes: **Habilitación posteriores a la autorización del servicio de transporte inicial** 1).-pago por Derecho de Tramite 0.9730% de la UIT (S/.38.32 Nuevos Soles), en caja del Gobierno Regional de Lima, 2)solicitud acompañado copia del poder vigente del Representante legal de la empresa, expedido por la oficina registral de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos – SUNARP, 3) Copia de Documento de identidad del conductor a ser habilitado, para acreditar que el mismo no exceda de los 65 años de edad, 4) Copia de licencia de conducir vigente del conductor cuya habilitación se solicita la categoría precisa en el Registro de Licencia de Conducir (RLC) y 5)Copia del certificado de capacitación anual del conductor expedido por un establecimiento autorizado por el Ministerio de Transporte y Comunicaciones;

Que, el expediente con fecha N°1169536 (15.04.2016), el señor **AYALA ESPIRITU ANDRES** identificado con D.N.I.N°15654303, quien calidad de Gerente General de la **EMPRESA DE TRANSPORTE TURISTICO EL LIBERTADOR Y SERVICIOS MULTIPLES SAFIGMAC S.A.C. con RUC N°20542123649**, solicita: Habilitación de Conductores.

Que, en este orden de ideas, se puede establecer que, si bien es cierto que el administrado pretende que la autoridad administrativa le otorgue la Habilitación de Conductores: **1.- CCORAHUA RETUERTO YERAN FLORENCIO, D.N.I. N°42118818, LIC. N°K42118818; 2.- GAMARRA HILARIO ALVIN JOSE, D.N.I. N°48365938, LIC. N°E48365938; 3.- GONZALES TORRES JUAN RONALD, D.N.I. N°46604525, LIC. N°Q46604525; 4.-NARVASTA PACHECO EFRAIN ISMAEL, D.N.I. N°16024032, LIC. N°Q16024032; 5.- MANRIQUE ZAVALA DARWIN WILDER, D.N.I. N°44684972, LIC. N°B44684972**, cierto es también que, lo que solicita el señor **AYALA ESPIRITU ANDRES** identificado con D.N.I.N°15654303, quien calidad de Gerente General de la **EMPRESA DE TRANSPORTE TURISTICO EL LIBERTADOR Y SERVICIOS MULTIPLES SAFIGMAC S.A.C. con RUC N°20542123649**, es factible de ser atendido, por cuanto ha cumplido con adjuntar la totalidad de los requisitos establecidos en el procedimiento



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

Dirección Regional De Transporte y Comunicaciones

"Año de la consolidación del Mar de Grau"

N°294° del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del GRL, en consecuencia deviene en **PROCEDENTE** el pedido de el señor **AYALA ESPIRITU ANDRES** identificado con **D.N.I.N°15654303**, quien calidád de Gerente General de la **EMPRESA DE TRANSPORTE TURISTICO EL LIBERTADOR Y SERVICIOS MULTIPLES SAFIGMAC S.A.C. con RUC N°20542123649**, en torno a la Habilitación de Conductores : **1.- CCORAHUA RETUERTO YERAN FLORENCIO, D.N.I. N°42118818, LIC. N°K42118818; 2.- GAMARRA HILARIO ALVIN JOSE, D.N.I. N°48365938, LIC. N°E48365938; 3.- GONZALES TORRES JUAN RONALD, D.N.I. N°46604525, LIC. N°Q46604525; 4.- NARVASTA PACHECO EFRAIN ISMAEL, D.N.I. N°16024032, LIC. N°Q16024032; 5.- MANRIQUE ZAVALA DARWIN WILDER, D.N.I. N°44684972, LIC. N°B44684972**, por el periodo de (01) año **VIGENTE desde el 18 de mayo del 2016 hasta el 18 de mayo del 2017.**

Que, es bueno precisar que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 71°, numeral 71.4 del Decreto Supremo N°017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, **La vigencia de la habilitación del conductor será anual** y de renovación automática una vez cumplida la obligación de seguir los cursos de capacitación obligatorios dispuestos por el presente Reglamento, y en caso de los conductores que hayan sido aleatoriamente seleccionados para someterse a un examen médico de comprobación de actitud psicofísica, cuando cumplan, además, con tal obligación.

Asimismo es bueno indicar a los conductores habilitados: **1.- CCORAHUA RETUERTO YERAN FLORENCIO, D.N.I. N°42118818, LIC. N°K42118818; 2.- GAMARRA HILARIO ALVIN JOSE, D.N.I. N°48365938, LIC. N°E48365938; 3.- GONZALES TORRES JUAN RONALD, D.N.I. N°46604525, LIC. N°Q46604525; 4.-NARVASTA PACHECO EFRAIN ISMAEL, D.N.I. N°16024032, LIC. N°Q16024032; 5.- MANRIQUE ZAVALA DARWIN WILDER, D.N.I. N°44684972, LIC. N°B44684972; que es de su estricta responsabilidad tener vigente la Licencia de Conducir así como recibir la capacitación anual del conductor expedido por establecimiento autorizado por el Ministerio de Transporte y Comunicaciones**, esto es conforme a las normas legales vigentes sobre la materia.

Que, conformidad con lo establecido en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, Decreto Supremo N°017-2009-MTC, que aprueba el Reglamento Nacional de Administración de Transporte (RENAT) y sus modificatorias, Ley 27444, Ley de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N°27902, Ley N°27902, Ley del Procedimientos Administrativo General , Ordenanza Regional N°002-2011-CR-RL y en uso de sus facultades y atribuciones conferidas mediante Resolución Regional N°707-2013-PRES, de fecha 01 de Octubre del 2013;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.-Declarar, **PROCEDENTE**, la solicitud **N°1169536 (15.04.2016)**, presentando por el señor **AYALA ESPIRITU ANDRES** identificado con **D.N.I.N°15654303**, quien calidád de Gerente General de la **EMPRESA DE TRANSPORTE TURISTICO EL LIBERTADOR Y SERVICIOS MULTIPLES SAFIGMAC S.A.C. con RUC N°20542123649**, en torno a la Habilitación de cinco (05) Conductores: **1.- CCORAHUA RETUERTO YERAN FLORENCIO, D.N.I. N°42118818, LIC. N°K42118818; 2.- GAMARRA HILARIO ALVIN JOSE, D.N.I. N°48365938, LIC. N°E48365938; 3.- GONZALES TORRES JUAN RONALD, D.N.I. N°46604525, LIC. N°Q46604525; 4.-NARVASTA PACHECO EFRAIN ISMAEL, D.N.I. N°16024032, LIC. N°Q16024032; 5.- MANRIQUE ZAVALA DARWIN WILDER, D.N.I. N°44684972, LIC. N°B44684972; por el periodo de un (01) año Vigente desde el 18 de mayo del 2016 hasta el 18 de mayo del 2017, por los motivos expuestos en el presente informe.**

ARTÍCULO SEGUNDO.- Asimismo es bueno indicar a los conductores habilitados: **1.- CCORAHUA RETUERTO YERAN FLORENCIO, D.N.I. N°42118818, LIC. N°K42118818; 2.- GAMARRA HILARIO ALVIN JOSE, D.N.I. N°48365938, LIC. N°E48365938; 3.- GONZALES TORRES JUAN RONALD, D.N.I. N°46604525, LIC. N°Q46604525; 4.- NARVASTA PACHECO EFRAIN ISMAEL, D.N.I. N°16024032, LIC. N°Q16024032; 5.- MANRIQUE ZAVALA DARWIN WILDER, D.N.I. N°44684972, LIC. N°B44684972; que es de su estricta responsabilidad tener vigente la Licencia de Conducir así como recibir la capacitación anual del conductor expedido por un establecimiento autorizado por el Ministerio de Transporte y Comunicaciones**, esto conforme a las normas legales vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE, La presente Resolución Directoral Regional al Gerente General de **EMPRESA DE TRANSPORTE TURISTICO EL LIBERTADOR Y SERVICIOS MULTIPLES SAFIGMAC S.A.C. con RUC N°20542123649**, el señor **AYALA ESPIRITU ANDRES** identificado con **D.N.I.N°15654303**, a las dependencias correspondientes y demás interesados de acuerdo a Ley.

Regístrese y comuníquese


GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
Edo. Pablo Fernández Villavicencio
Director Regional